



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-02172-00

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, el despacho comisorio No. 070 del 08 de junio de 2016, devuelto sin auxiliar por cuanto el proceso terminó por desistimiento, así:

Doctor (a)
MARIA LUCELY RODRIGUEZ BERRIO
Secretario(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI
Carrera 52 N° 51 – 68 Ofi. 102 Edl. Nacional Judicial Itagüí
Te: 3732442

Asunto: Devolución despacho comisorio 070/2014/02172

Respetuoso saludo,

La Dirección Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, recibió el despacho comisorio Nro. 070/2014/02172, en proceso instaurado por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, en contra de SIMON ANTONIO TORRES CASTAÑEDA, para efectos de llevar diligencia de secuestro de los Derechos sobre el inmueble identificado con M.I. 001 – 967949, ubicado en la calle 45a N° 52ª - 31 3º piso Apto 301 del municipio de Itagüí.

No se surtió la diligencia contenida en despacho comisorio 070/2014/02172, conforme a la consulta realizada en la página de la Rama Judicial (Consulta de Procesos), se constata que el 22 de junio de 2017 termina el proceso por DESISTIMIENTO del DEMANDADO.

Conforme a lo anterior, se devuelve el Despacho Comisorio emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, y recibido en la administración municipal bajo radicado 18051113120140.

Anexos: Diecisiete (17) folios.

Atentamente


GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO
Profesional Especializada -Abogada.
D.A Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística

No obstante lo anterior, se advierte que mediante auto del 17 de mayo de 2017 únicamente se terminó el proceso por desistimiento frente al codemandado SIMÓN ANTONIO TORRES CASTAÑEDA, y se ordenó continuar el proceso contra BLANCA CECILIA VALENCIA, por lo que se requiere a la parte demandante para que diligencie nuevamente el despacho comisorio. Sin embargo, como a partir del 30 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y

Convivencia), estos funcionarios no tienen competencia para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, se hace necesario comisionar nuevamente la diligencia de secuestro a la autoridad competente.

Así las cosas, se comisiona la diligencia de secuestro del derecho citado, al ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, a quien se le conceden amplias facultades, como la de subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre nombrado de la lista de auxiliares que allí se lleve, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 48, Numeral 1 inciso 2 del C. G.P., así como la de allanar en caso de ser necesario. Sin facultad para fijar honorarios.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al despacho comisorio, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXQqwrM8uU9DvvLrk2nsnooBzJILIEgkc165_kmmNo01TQ?e=etepSa

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 03 de diciembre de 2021 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

Finalmente, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta que la última está actualizada hasta el 31 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 208
fijado hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dc59424b4ae761c622a6acbca6da5b4887f081c876a1eb5e1adfe48e35a65d**

Documento generado en 26/11/2021 08:13:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>